RESOLUCIÓN No. 039
(03 de MARZO de 2026)

LA SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ Y DELEGADA PARA CONTRATAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 076 DEL 9 DE JULIO DE 2024, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 80/93, LEY 1150 DE 2007, LEY 1882 DE 2018, DECRETO 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

1) Que la Secretaria De La Mujer y Programas Sociales, del Municipio de Nobsa, mediante comunicación de febrero de 2026, solicitó a la Secretaría General de Contratación Pública adelantar el trámite precontractual, allegando los estudios previos y sus anexos, así como las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la contratación que tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA BRINDAR EDUCACION ESPECIAL E INCLUSIVA A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD QUE POR SUS CONDICIONES NO PUEDEN SER ESCOLARIZADOS EN IE OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NOBSA".**

2) Que la secretaria De Mujer y Programas Sociales de Nobsa justifica la necesidad de celebrar el Convenio de Asociación según lo descrito en el numeral ***"2. IDENTIFICACIÓN Y CONCRECIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER"***, de los Estudios Previos, los cuales forman parte integral del presente trámite contractual.

3) Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Adquisiciones. Así mismo, el Municipio cuenta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con los compromisos que se deriven de la suscripción del convenio requerido.

4) Que la presente contratación se enmarca en la Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.

5) Que el Convenio se celebra de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política y de las estipulaciones dadas dentro del articulo 4 el Decreto No 092 de 2017, así como de lo consagrado dentro del Artículo 96º de la Ley 489 de 1998.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

6) Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso contractual y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la ley 489 de 1998 reglamentados por el Decreto 092 de 2017 artículos 4, 6, 7, y 8. De acuerdo con ello el Municipio siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

7) Que el día **23 de febrero de 2026**, el municipio publicó la Invitación Pública y estudios previos del proceso identificado como **MN-ESAL-006-2026**.

8) Que dentro del término para la presentación de observaciones a la invitación publica, el día **24 de febrero de 2026**, se recibió una observación, la cual fue resuelta el día **25 de febrero** de la anualidad en curso, tal cual como se evidencia dentro de la plataforma del SECOP II.

9) Que de acuerdo al cronograma fijado en la invitación publica, se estableció como fecha límite para la presentación de ofertas el día **26 de febrero del 2026**, y una vez realizado el cierre para la presentación de ofertas se presentó una (1) propuesta, así:

No.	PROPONENTES	valor oferta
1	FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO NIT: 901782992-4	$ 74.120.290

10) Que el día **27 de FEBRERO de 2026**, se publicó en la plataforma SECOP II el Informe de Evaluación cuyo resultado señaló que la **FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO**, **NO CUMPLÍA** con todos los requisitos contemplados en la Invitación Pública de Régimen Especial **No. MN-ESAL-006-2026,** en su aspecto técnico y jurídico.

11) Que conforme al cronograma del proceso se concedió el término de traslado del Informe de Evaluación hasta las **02:00 p.m.** del **02 de marzo de 2026**, para que la ESAL o demás interesados presentarán las observaciones respectivas.

12) Que una vez vencido el termino de traslado del informe de evaluación, el interesado **FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO** con **NIT: 901782992-4,** allega en los días, **28 de febrero y 02 de marzo del 2026**, por la plataforma transaccional SECOP II, documentos relacionados al aspecto jurídico y técnico, con el objeto de subsanar la propuesta inicialmente presentada.

13) Que, una vez analizados los documentos presentados para subsanar, los evaluadores del aspecto técnico y jurídico, determinaron que el proponente **FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO, CUMPLE** con la totalidad de requisitos de orden, jurídico y técnico para la celebración del correspondiente convenio.

14) Que, en consecuencia, el **COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MN-ESAL-006-2026** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA BRINDAR EDUCACION ESPECIAL E INCLUSIVA A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD QUE POR SUS CONDICIONES NO PUEDEN SER ESCOLARIZADOS EN IE OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NOBSA"**, recomendó a la **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** adjudicar el proceso de selección a la **FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO** con **NIT: 901782992-4**, representado legalmente por; **CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **74.081.467 expedida en Sogamoso,** por la suma de, **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($74.120.290) M/CTE** incluidos impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del convenio, con un plazo de ejecución de, **97 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

15) Que la **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** acepta la recomendación de adjudicación realizada por el comité evaluador del proceso de la referencia, y, en consecuencia, mediante el presente Acto Administrativo adjudicará el **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NO. MN-ESAL-006-2026** a la **FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO** con **NIT: 901782992-4**, representado legalmente por; **CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **74.081.467 expedida en Sogamoso,** por la suma de; **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($74.120.290) M/CTE** incluidos impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDIQUESE la convocatoria pública del **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NO. MN-ESAL-006-2026** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONOMICOS Y HUMANOS PARA BRINDAR EDUCACION ESPECIAL E INCLUSIVA A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONDICION DE DISCAPACIDAD QUE POR SUS CONDICIONES NO PUEDEN SER ESCOLARIZADOS EN IE OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NOBSA"**, por la suma de; **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($74.120.290) M/CTE** incluidos impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del convenio, a la **FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO**

con **NIT: 901782992-4**, representado legalmente por; **CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.081.467 expedida en Sogamoso, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se procederá a notificar el presente Acto Administrativo a la ESAL **FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE BELENCITO** a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del Articulo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II en el link del proceso de selección.

Dada en Nobsa, a los tres (03) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA
SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Proyectó: Santiago Felipe Alarcón Jiménez – Abogado contratista SGCP
Revisó: Édinson Yillmar Aranguren Cárdenas – Abogado contratista SGCP
Revisó: Laura Gisselle Peña Rivera - Secretaria General de Contratación Pública
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera - Secretaria General de Contratación Pública